



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2018 00389 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la parte demandada BEATRIZ CARDONA BETANCUR quien actúa a través de apoderado judicial ha contestado la demandada, y toda vez que de las excepciones de mérito se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 110 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 370 Ibídem, quien procedió en oportunidad, tal y como se evidencia en archivo 031, a presentar escrito por medio del cual describió el traslado de la contestación de la demanda, pronunciándose sobre las excepciones presentadas y elevando nuevas solicitudes probatorias.

Bajo tal entendido, ha de significar el Despacho que, al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fijará fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **9 de mayo de 2024 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos enunciados en el numeral 1 del acápite de las y aportados con la demanda pruebas Pág.7 archivo 001. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concede la práctica del interrogatorio de la demandada Beatriz Cardona Betancur a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3.** Se concederá la oportunidad de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BEATRIZ CARDONA BETANCUR

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del demandante Fabio Rodríguez Álvarez sucesor procesal del señor Fabio Rodríguez Cuartas, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de Mauricio Alejandro Letrán Guiron; Yenifer Álvarez Echavarría quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (folio 183 del archivo 014).

S.C.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027** hoy **7 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58202aa5f258e438cf6bd2038e50411da702e874b7d74dd4c49f6b913ddb49d3**

Documento generado en 06/03/2024 01:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>